

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE UNIR

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo adelante se denominará **ENJ**, o por su propio nombre, indistintamente;

De otra parte, la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, constituida con arreglo a las leyes españolas; con número de NIF A-26430439, con domicilio legal en la avenida de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja (España), debidamente representada por su Rector, Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela identificado con DNI N.º 10589976-V, cargo para el que fue nombrado por el Consejo de Administración (de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad) y posteriormente ratificado por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de 3 de junio de 2009 habiéndose cumplido con las prescripciones legales previstas, a quien en adelante se le denominará **UNIR** o por su propio nombre, indistintamente.

Cuando en lo adelante la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA** y la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este convenio y, por este motivo,

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. **UNIR** es una universidad legalmente constituida y reconocida oficialmente en España, que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia de conocimiento.
2. **UNIR** fomenta un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, que emplea para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

3. La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
4. La misión institucional de la **ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los(as) servidores(as) del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
5. Tomando en cuenta la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre **UNIR** y **ENJ**, en fecha 3 de mayo de 2024, en el que establecieron las bases de la cooperación conjunta, que indica que las Partes pueden ampliar su ámbito de colaboración por medio de convenios o acuerdos específicos.
6. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 005/2025, del treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), dio por presentada y aprobada la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional condicionada a la aprobación del Consejo del Poder Judicial.
7. El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 29-2025, del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), aprobó la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y autorizó al director de la Escuela Nacional de la Judicatura a la firma de este.

POR TANTO, ambas partes deciden formalizar el presente Convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. Objeto del convenio. Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos de colaboración entre **LAS PARTES**, para impartir al personal de **ENJ, Registro Inmobiliario (RI)** y del Poder Judicial de República Dominicana los siguientes Programas de **UNIR**:

- Curso Internacional de Calidad y Evaluación Universitaria (CICEU).
- Curso Internacional en Cultura de la Investigación on-line.
- Curso Internacional de Competencias Docentes y Diseño de Materiales Didácticos para la Educación en Línea.
- Curso Internacional en Liderazgo y Gestión de Equipos.
- Curso en Inteligencia Artificial Generativa Aplicada a la Educación.
- Curso de Gestión de Instituciones de educación Superior.
- Máster de Formación Permanente en Derecho Inmobiliario y Real Estate
- Máster Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo: Gestión y Dirección de Proyectos
- Máster Universitario en Dirección en la Gestión Pública
- Máster Universitario en Economía Internacional
- Máster de Formación Permanente en Derecho Inmobiliario y Real Estate

- Máster Universitario en Derecho de los Mercados Financieros
- Máster Universitario en Derecho Sanitario + PSU. en Litigación
- Máster Universitario en Propiedad Intelectual e Industrial
- MU en Visual Analytics & Big Data
- Máster Universitario en Ciberdelincuencia
- Máster Universitario en Retórica y Oratoria
- MU en Business Process Management (BPM)
- Máster Universitario en Propiedad Intelectual e Industrial
- Máster Universitario en Propiedad Intelectual + PSU. en Litigación
- MBA + Curso Universitario Avanzado en Business Intelligence
- Máster Universitario en Derecho de la Ordenación del Territorio y del Urbanismo
- Máster Universitario en Derecho de Familia
- Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional
- Máster de Formación Permanente en Derecho Inmobiliario y Real Estate
- Máster Universitario en Arbitraje Internacional
- Máster Universitario en Dirección en la Gestión Pública
- Máster Universitario en Derecho Digital
- Máster Universitario en Propiedad Intelectual e Industrial
- Máster Universitario en Intervención Psicológica en Niños y Adolescentes
- Máster Universitario en Dirección de Procesos Estratégicos
- Máster Universitario en Investigación Criminal
- MA Dirección y Adm. de Empresas (Directivo) + MIU Data & Business Analytics
- MA Dirección y Gestión de Recursos Humanos + MIU Liderazgo Org.
- MA Sistemas Integrados de Gestión + MIU Digital Project Management
- MA Derechos Humanos + MIU Habilidades para Abogados
- Maestría en Derechos Humanos
- MA Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos + MIU Digital Project Management
- MA Derechos Humanos + MIU Habilidades para Abogados
- Otros cursos y maestrías que **UNIR** y **ENJ** incluyan.

SEGUNDA. Obligaciones de LAS PARTES. Para facilitar la ejecución del convenio **LAS PARTES** han establecido las siguientes obligaciones:

Obligaciones de UNIR:

1. **UNIR** impartirá los programas descritos en el objeto bajo la modalidad acordada entre las Partes.
2. **UNIR** informará por la comisión de seguimiento sobre las plazas disponibles al personal de la **ENJ**.
3. **UNIR** se compromete a informar a **ENJ**, a través de los miembros de la Comisión de Seguimiento, la fecha de inicio del programa académico y los plazos para realizar la matrícula.
4. **UNIR** se compromete a emitir el diploma respectivo a los estudiantes aptos de la **ENJ** que hayan superado el programa académico, siempre que **ENJ** haya cumplido con las obligaciones estipuladas en este convenio.

Obligaciones de ENJ:

1. **ENJ** se compromete enviar a **UNIR** en los plazos establecidos, el listado del personal que hay que matricular adjuntando su respectivo documento de identidad escaneado.
2. **ENJ** se compromete a disponer de las plazas entre el personal del Poder Judicial y sus dependencias.

TERCERA. Expedición de diplomas o certificados. **UNIR** expedirá un certificado de participación o diplomas electrónicos, según corresponda a cada programa a los estudiantes que hayan superado y lo enviará a cada estudiante por correo electrónico (a la dirección de correo facilitada a **UNIR** en el momento de la matriculación).

CUARTA. Comisión de Seguimiento. A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una comisión mixta de coordinación compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, designada al efecto por cada entidad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.

- **POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**

Nombre: Licda. Ellys Coronado, subdirectora de la Escuela Nacional de la Judicatura
Teléfono: 809-686-0672
Correo: ecoronado@enj.org

- **POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**

Nombre: D. Antonio Aragón Santana, director de Expansión de Desarrollo Institucional
Teléfono: +34 699588329
Correo: antonio.aragon@unir.net

QUINTA. Confidencialidad. Toda información, que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, será considerada confidencial, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.

SEXTA. Independencia de las partes. Tanto **ENJ** como **UNIR** actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

SÉPTIMA. Imagen institucional. **LAS PARTES** autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo

estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

OCTAVA. Protección de Datos.

1. Tratamiento de los datos de las personas intervenientes en el Convenio.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE-2016/679) de fecha 27 de abril del 2016, la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013, de la República Dominicana y cualquier normativa que lo desarrolle.

Es por ello, que **LAS PARTES** se informan de que los datos de carácter personal relativos a los intervenientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación contractual.

En cualquier caso, **LAS PARTES** podrán ejercer los derechos reconocidos en las normativas anteriormente indicadas, identificando de forma suficiente su identidad, así como solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal dirigiéndose a las direcciones establecidas en el encabezado del presente Convenio.

2. Tratamiento de los datos de los interesados sujetos al objeto del Convenio.

En el caso de que **LAS PARTES** se comuniquen datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, estaremos ante una transferencia internacional de datos, siendo necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio. En base a ello, **LAS PARTES**, deberán estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos.

Adicionalmente, si en el marco del presente Convenio UNIR debe proporcionar datos relacionados con los alumnos vinculados a su ejecución como el avance académico, progreso, calificaciones y/o certificados de finalización de estudios, dicha transferencia se realizará conforme a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión, de fecha 4 de junio de 2021, sobre las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En virtud de esta Decisión, se reconoce una relación entre responsables del tratamiento como consecuencia de la transferencia internacional de datos. Ambas partes se comprometen a cumplir íntegramente con las disposiciones previstas en la citada Decisión, cuyas cláusulas contractuales tipo se adjuntan al presente Convenio para su consulta.

A su vez, de acuerdo con la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia TJUE Schrems II), así como la Recomendación 1/2020 de 18 de junio de 2021 del Comité Europeo de Protección de Datos, las cláusulas contractuales tipo deben de ir acompañadas de mecanismos efectivos que permitan garantizar un nivel de protección conforme a las estipulaciones del RGPD. Por ello, **LAS PARTES** confirman haber llevado a cabo un procedimiento de *due diligence*, comprometiéndose **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** a cumplir con las distintas normas que regulan esta materia a las que se encuentra obligado conforme al principio de territorialidad, así como aquellas que se hayan determinado como necesarias para garantizar un nivel de cumplimiento semejante al del RGPD.

Por último, **LAS PARTES** se informan que, con la firma del presente Convenio, se obligan con lo dispuesto en el ANEXO I y los documentos dependientes del mismo. El ANEXO I recoge las circunstancias particulares de la transferencia internacional de datos.

NOVENA. Entrada en vigor, prórroga y modificación. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años que serán prorrogables de manera expresa por escrito, salvo que una de ellas notifique a la otra, por escrito, su intención de darlo por concluido en cualquier momento antes del vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

PÁRRAFO. LAS PARTES firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, que se reflejará en una adenda al mismo. En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMA. Causas de extinción y resolución. El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso entre las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por solicitud de terminación de una de **LAS PARTES** en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d) Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las partes.

PÁRRAFO. LAS PARTES se comprometen a que, en caso de rescisión del presente acuerdo, los programas académicos, proyectos educativos, actividades formativas o cualquier iniciativa en curso deberán continuar hasta su finalización, garantizando así la estabilidad del proceso educativo, el cumplimiento de los objetivos pedagógicos establecidos y el respeto a los compromisos asumidos con los estudiantes, docentes y demás actores involucrados.

UNDÉCIMA. Domicilio a efecto de notificaciones. Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, calle César Nicolás Penson #59, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana.

- UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, avenida de la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja, España.

PÁRRAFO. LAS PARTES se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

DUODÉCIMA. Solución de controversias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación se solucionará por la vía de la negociación directa en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación prevista en la cláusula cuarta del presente convenio.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente acuerdo a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto:



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura

José María Vázquez García-Peña
Rector
Universidad Internacional de La Rioja



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ángel E. Brito Pujols

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/VC4G-Q89I-DMNB-DNM0>



ANEXO I. CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA ITNERNACIONAL DE DATOS. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

A. LISTA DE PARTES

Exportador(es) e importado(es) de datos según corresponda:

- Nombre: **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**
- Dirección: Avenida de la Paz, 137, 26006, Logroño (España).
- Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto o delegado de protección de datos: Miguel Crespo Toledo.
- Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente pliego de cláusulas: actividad docente.

- Nombre: **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**
- Dirección: Calle César Nicolas Penson núm. 59
- Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto o delegado de protección de datos: Luznel Carrasco, Gerente de Fortalecimiento Institucional y Gestión del Cambio
- Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente pliego de cláusulas: Actividad docente.

B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

- Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren:

<input type="checkbox"/> Estudiantes	<input type="checkbox"/> Potenciales clientes
<input type="checkbox"/> Profesores	<input type="checkbox"/> Clientes
<input type="checkbox"/> Colaboradores	<input type="checkbox"/> Proveedores
<input type="checkbox"/> Autores	<input type="checkbox"/> Empleados
<input type="checkbox"/> Investigadores	<input type="checkbox"/> Otros
- Categorías de datos personales transferidos:

<input checked="" type="checkbox"/> Identificativos	<input type="checkbox"/> Características personales
<input checked="" type="checkbox"/> Académicos	<input type="checkbox"/> Circunstancias sociales
<input checked="" type="checkbox"/> Profesionales	<input type="checkbox"/> Otros
- Datos sensibles transferidos:

<input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Sí
- Frecuencia de la transferencia:

<input checked="" type="checkbox"/> De forma puntual, en base a los Convenios de colaboración.
<input type="checkbox"/> De forma periódica.
- Naturaleza del tratamiento: desarrollo de actividades docentes.
- Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos: garantizar que los estudiantes han realizado la formación.
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo: durante el plazo mínimo imprescindible y hasta que no se puedan derivar responsabilidades legales.

C. AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

La autoridad de control será la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control en España.

D. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, EN ESPECIAL MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Las medidas técnicas y organizativas dependerán de las carencias detectadas en el nivel de cumplimiento, fruto del proceso de diligencia debida que el exportador e importador de los datos han llevado a cabo. En cualquier caso, a falta de medidas explícitas, las partes deberán de garantizar:

- Seudonimización y cifrado de los datos personales.
- Confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico
- Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Identificación y autorización del usuario.
- Protección de los datos durante la transmisión y durante el almacenamiento.
- Garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- Garantizar el registro de incidentes.
- Garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- Gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- Certificación/garantía de procesos y productos.
- Garantizar la minimización y calidad de los datos.
- Garantizar una retención limitada de los datos.
- Garantizar la responsabilidad proactiva.
- Permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.